

RESOLUCIÓN NÚMERO

10161-09-2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN No. 09506-09- 2022 Y SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA;** en ejercicio de sus atribuciones legales; y en especial la prevista en el art. 11 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, o la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades se inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuyo estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

La Ley 181 de 1995 en su artículo 3º estipuló

“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, en su numeral 6 establece como uno de los objetivos rectores: “Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las Federaciones Deportivas y otras autoridades competentes, velando por el desarrollo, de acuerdo con los principios del movimiento Olímpico”.

La ley 181 de 1995 en su artículo 7 determinó:

“Deberán coordinar y promover la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.”

De la misma forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 181 de 1995 el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento, entendiéndose como “la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de atletas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos”.

En cumplimiento de lo anterior, la Ordenanza No. 04 de 2001 modificada por la Ordenanza 057 del 11 de septiembre de 2020, establece la creación del Instituto Departamental del Deporte del Cauca- INDEPORTES CAUCA- cuyo objetivo general consiste en: Fomentar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, la investigación y la medicina deportiva, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de las implementaciones de políticas, planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos establecidas por el Ministerio del Deporte y el Gobierno Departamental.



Así pues, con el propósito de fortalecer la necesidad de practicar regularmente Actividad Física, y su incidencia desde las dimensiones física, social, emocional y cognitiva, buscando generar un impacto positivo en el fortalecimiento de una cultura de la actividad física asociada a la adopción de hábitos y estilos de vida saludables; INDEPORTES CAUCA, presentó el proyecto "PROYECTO DESARROLLO DE LA CUARTA MEDIA MARATON CAUCA" identificado con código BPIN 2022003190058, contempla el desarrollo del evento "Desarrollo de la Cuarta Media Maratón Cauca", es incrementar la participación de la población caucana y colombiana en eventos deportivos y recreativos de atletismo, el proyecto se enmarca dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "42 MOTIVOS PARA AVANZAR 2020 - 2023" en el programa denominado fomento a la recreación, la actividad física y el deporte.

La Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en su artículo 2, numeral 4, literal c 4 lo siguiente:

**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos."

Para la celebración del presente contrato se cuenta con relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora según la Ordenanza No. 04 de 2001 modificada por la Ordenanza 057 del 11 de septiembre de 2020.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo de justificación de la contratación directa, dispone:

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista.
4. El Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos"

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de la misma norma, en relación con los convenios o contratos interadministrativos, señala:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directo; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos la Resolución No. 09506-09- 2022 y justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un contrato interadministrativo con el Instituto Departamental del Deporte del Cauca INDEPORTES- CAUCA, el cual tendrá por objeto "EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DESARROLLO DE LA CUARTA MEDIA MARATON CAUCA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN: 2022003190058.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato a celebrar es de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$776.384.314)** y se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4886 del 23 Agosto de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2022, previa suscripción del Acta de Inicio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en el SECOP II.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Popayán,

22 SEP 2022

  
**ELÍAS LARRAHONDO CARABALI**  
Gobernador

Aprobó:  
Revisó:  
Proyectó:

Juan Fernando Ortega Clave- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.  
Amarildo Correa Obando- Secretario de Educación y Cultura  
Adriana Solarte - Líder del Grupo de Contratación OAJ  
Laura Cárdenas Salas - Contratista Despacho Secretario de Educación y Cultura  
Janio Galíndez Anacona - Contratista Oficina Administrativa y Financiera SECQ